



Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000578-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA
Nit No. 800.131.276-1
APODERADO: MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY
CC No. 37.829.027 T.P. No. 20.052
Email: juridicamarthaderey@hotmail.com
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO PINTO MORENO,
CC No. 13.743.006
CARLOS AUGUSTO JAIME DIAZ
CC No. 13.740.771

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA** identificada con Nit No. **800.131.276-1** en contra de **EDGAR AUGUSTO PINTO MORENO** identificado con **CC No. 13.743.006**, **CARLOS AUGUSTO JAIME DIAZ** identificado con **CC No. 13.740.771**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA** en contra de **EDGAR AUGUSTO PINTO MORENO** y **CARLOS AUGUSTO JAIME DIAZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$147.000)** por concepto del canon de arrendamiento proporcional del mes de febrero de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$147.000)**, los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 23 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución.



- d) Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 04 de marzo de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- e) La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- f) Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 04 de abril de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- g) La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- h) Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 04 de mayo de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- i) La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- j) Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 04 de junio de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- k) La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- l) Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 04 de julio de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- m) La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- n) Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 04 de agosto de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.



- o) La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- p) Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$882.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 04 de septiembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- q) La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$294.000)** por concepto del canon de arrendamiento proporcional del mes de octubre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- r) Por los intereses moratorios sobre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$294.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 04 de marzo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderada principal de la parte demandante a la abogada MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY identificada con CC No. 37.829.027 T.P. No. 20.052 del C.S de la J y al abogado DIEGO ARMANDO REY SANCHEZ identificado con CC No. 1.098.605.392 y T.P. No. 196.736 del C.S de la J como apoderado sustituto, conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 01** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de enero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario